



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES** Y
GOBERNACIÓN. DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA, JOSÉ JULIÁN
BUSTILLOS MEDINA, NAOMI RAQUEL
PENICHE LÓPEZ, ROGER JOSÉ -
TORRES PENICHE, WILMER MANUEL
MONFORTE MARFIL, EDITH
GUADALUPE TRUJEQUE JIMÉNEZ,
GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA,
JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS Y
RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA. --

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesiones ordinarias de fechas 06 de noviembre del año 2024, 12 de marzo del año 2025, y 22 de mayo de 2025, fueron turnadas las iniciativas siguientes: Iniciativa por la que se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 70 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, signada por la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional; La Iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en materia de Creación de Unidades Municipales de Prevención Social de la Violencia y el Delito y Participación Ciudadana, así como la Ley para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia de Yucatán, y la iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán por la que se reforman los artículos 36, 38, la fracción I del artículo 56, y se adiciona la fracción XIV al artículo 57, ambas turnadas en misma fecha y signadas por la Fracción Legislativa del Partido Morena; y por último, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Gobierno de los Municipios en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, firmada por la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, todos integrantes de esta Sexagésima Cuarta legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, respectivamente.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Como se evidencia, todas las iniciativas que se han enlistado guardan relación con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, por lo que esta comisión decide dictaminarlas en conjunto para obtener como producto legislativo un solo decreto que será denominado **en materia de fortalecimiento de la prevención a la violencia, protección a los derechos de las infancias y adolescencias, paridad de autoridades auxiliares y mayor transparencia en el ámbito municipal.**

En atención con lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las referidas iniciativas, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Las iniciativas fueron presentadas ante esta Soberanía de la siguiente manera:

1. La iniciativa de reforma a la citada ley municipal de la fracción legislativa del partido Acción Nacional, se presentó en fecha 23 de octubre del año 2024 con la finalidad de reformar el primer párrafo y la fracción II del artículo 70 del ordenamiento.

Ahora bien, de la parte concerniente a la exposición de motivos, los suscritos manifestaron lo siguiente:

"De acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención Belém Do Pará", en sus artículos Cuarto y Quinto establece que: "Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

2



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Con la reforma constitucional de 2019 sobre paridad en todo, nuestro país avanzó hacia la consolidación de una verdadera democracia representativa, participativa e incluyente, pues nos tocó presenciar un momento histórico que colocó nuevos horizontes para las mujeres mexicanas, al establecer que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena.

En este mismo sentido la Constitución Federal en su artículo Cuarto establece la igualdad entre la mujer y el hombre ante la ley; Por lo que podemos afirmar que la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que tanto los hombres como las mujeres tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

2. Por lo que toca a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en materia de Creación de Unidades Municipales de Prevención Social de la Violencia y el Delito y Participación Ciudadana, así como la Ley para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia de Yucatán, fue presentada por la Fracción Legislativa del Partido Morena, en fecha 02 de febrero del 2025.

Las y los suscritos manifestaron, de la parte concerniente a la exposición de motivos, lo siguiente:

"Yucatán es tierra de paz y tranquilidad, la seguridad pública en nuestro Estado es una de las mejores a nivel nacional y eso se corrobora con los datos que presenta la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2021. En el cual, la entidad ocupó el 1er lugar a nivel nacional, con mayor percepción de seguridad pública y el 1er lugar a nivel nacional, en el que existe un mayor respeto al Estado de Derecho Para 2024, Yucatán se mantuvo entre los estados más seguros de México, ocupando el segundo puesto a nivel federal, según dio a conocer la misma Encuesta del INEGI.

Lo anterior nos lleva a considerar la seguridad pública, pero sobre todo la prevención social del delito como una prioridad, para seguir manteniendo el Estado de Paz que todos los yucatecos hemos construido.

Recordemos que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas [...]; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social [...]. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley [...]

Los Ayuntamientos constituyen la primera línea de acción tanto en materia de seguridad como en prevención del delito, por ello es de suma importancia fortalecer su participación en la promoción de la cultura de la prevención del delito y la participación ciudadana desde el ámbito de acción, así como su participación más activa en el diseño de políticas encaminadas a la seguridad y prevención del delito, y generar una mejor coordinación con las autoridades estatales en ese sentido.

En la referida iniciativa se destaca como prioridad, la creación de la Comisión Permanente de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, así como de Unidades Municipales de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, que contribuyan a crear espacios seguros en los Municipios y tengan por objeto planear, diseñar, implementar, coordinar, supervisar, evaluar, difundir y promover políticas públicas, programas y acciones orientadas a disminuir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como promover la participación ciudadana en sus acciones, la cultura de paz, la legalidad, la prevención del delito y el respeto a los derechos humanos.

Mediante la creación de estas Unidades, se apostaría a reducir la incidencia delictiva y la violencia en el estado, ya que ellas serían las encargadas de promover la cultura de la paz, la legalidad y la participación ciudadana, así como acciones preventivas del delito, siempre en el marco del respeto a los derechos humanos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes en el municipio, contribuyendo a preservar la seguridad pública municipal.

Esta iniciativa refleja el compromiso que tenemos como representantes populares de velar por las necesidades y problemáticas que aquejan a las y los yucatecos; desde nuestra trinchera trabajamos para prevenir el delito y mantener la seguridad pública y la paz social en el Estado y esta iniciativa es fiel reflejo de ello."

Por la grandeza de Yucatán y de su pueblo, gente buena y trabajadora, digamos no a la violencia, si al Estado de Derecho.

3. En cuanto a la iniciativa presentada en fecha 19 de febrero del 2025, por la que se reforma la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán por la que se reforman los artículos 36, 38, la fracción I del artículo 56, y se adiciona la fracción XIV al artículo 57 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, signada por la Fracción Legislativa del Partido Morena, en la parte correspondiente a la exposición de motivos quienes la suscribieron expresaron:

4



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Es importante mencionar que los niveles de votación durante cualquier procedimiento democrático son un importante indicador de los niveles de participación ciudadana, sin embargo, no es el único; asociacionismo, denuncia ciudadana, voluntariado, participación en espacios públicos, educación, sensibilización e iniciativa ciudadana son otros componentes de la participación ciudadana, uno de los principios rectores de la vida democrática de nuestro país. Toda acción legislativa que propicie su fortalecimiento y dote de herramientas a nuestro pueblo para que se involucre de manera activa en la toma de decisiones que afectan a la colectividad, es y será, prioritaria para participar democráticamente e influir en la gestión pública.

Este panorama nos arroja de primera impresión, una sociedad con ansias de conocer las acciones implementadas por la administración pública, dar seguimiento al desempeño de sus representantes electos y, sobre todo, de hacer valer sus derechos y que su voz no solo sea escuchada, sino tomada en cuenta y derive en acciones prácticas en pro de mejorar los espacios públicos y la vida colectiva.

En gran medida, el primer contacto que tiene el ciudadano con la administración pública es sin duda, el nivel municipal que, en el cabildo, tiene al órgano colegiado encargado de tomar decisiones primordiales que afectan el desarrollo del municipio.

Convergen en el nivel municipal estos tres elementos clave: el cabildo, el funcionario y el ciudadano; en este último recae la capacidad de hacer de nuestra democracia, una forma de gobierno que posicione a la vanguardia nuestra democracia, dejando atrás las fórmulas tradicionales de la democracia representativa para implementar la participación activa a la vez que echa mano de elementos de democracia directa que, recientemente, han ido acompañando el proceso de transformación político y social que hemos puesto en marcha. Cabildo, funcionario y ciudadano son elementos que idealmente deberían desenvolverse de forma equitativa en el marco de su actividad política, sin embargo, han compuesto una relación desigual donde el ciudadano ha quedado al margen, si quiera, de tener noticia sobre lo que se decide en su municipio.

Son las sesiones de cabildo el momento cumbre de la administración municipal, constituyen un espacio de reunión y discusión pública de los funcionarios electos por voto popular y, sobre todo, configuran el órgano colegiado del cual emanan las decisiones primeras que componen la vida del municipio y sus comisarias. Dichas decisiones tomadas en las sesiones cabildo, son de incumbencia general; son de interés, si de los habitantes de tal o cual municipio, pero también de la sociedad toda. El poder popular, depositado en cada ciudadano sin excepción, demanda la participación del colectivo en cualquier proceso del ejercicio público de las funciones administrativas; el poder popular, demanda sobremanera, hoy más que nunca, ser incluido, y tomar parte activa en todas aquellas acciones de sus representantes.

Es motivo de relevante señalamiento, que, en cualquiera de los niveles de gobierno que articulan la vida administrativa de nuestro país, durante un largo periodo de nuestra historia, el Estado, se ha quedado corto en cuanto a la procuración del derecho al acceso a la información, esto, no por la carencia de un marco legal que obligue a los funcionarios públicos a transparentar y rendir cuentas acerca de sus funciones, decisiones y todas aquellas circunstancias que pueden verse involucradas con el correcto funcionamiento de su desempeño en el servicio público, tampoco por la falta de medios diseñados para permitir que las y los funcionarios transparenten y hagan público su actuar. Es la falta de voluntad la que impide actuar al funcionario bajo los principios de publicidad y rendición de cuentas; esta, una de las causas que propician la omisión de una de las funciones principales de todo funcionario: que la ciudadanía conozca los frutos de su trabajo.

5



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Si bien la ley es clara en cuanto señalar que las sesiones de cabildo son públicas, no especifica en que consiste tal carácter. Prestándose a la interpretación, el carácter público de las sesiones de cabildo ha sido empleado según conviene y atendiendo en lo mínimo necesario los requerimientos de transparencia. Es por lo anterior que presentamos esta iniciativa que pretende modificar los artículos 36, 38, fracción I del artículo 56, así como adicionar la fracción XIV al artículo 57 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Con la modificación del artículo 36 se busca determinar conceptualmente en que consiste el carácter público de las sesiones de cabildo, así como enlazar con su consecuencia administrativa cualquier acción cometida por los integrantes del cabildo en detrimento del carácter público de dichas sesiones; la modificación al artículo 38 procura que todas las resoluciones emanadas de las sesiones de cabildo sean del conocimiento de todos los regidores sin excepción, de la ciudadanía en general y que sean públicos y publicados en los medios correspondientes y al alcance del municipio y; finalmente, la modificación de la fracción I del artículo 56 y la adición de la fracción XIV al artículo 57, atiende a considerar como obligación del Presidente Municipal promover el carácter público de las sesiones de cabildo y considerar dentro de las prohibiciones del Presidente Municipal el promover acciones en detrimento del carácter público de las sesiones de cabildo respectivamente.

Estamos claros en que las sesiones de cabildo deben ser, no solo públicas, también transparentes y ciudadanas; en que nunca más sean espacios que permitan tomar decisiones que benefician a unos cuantos allegados al grupo gobernante; que no se oculte el contenido de las sesiones a la ciudadanía, este enterada y pueda tomar parte de lo que su cabildo discute. La apertura de las sesiones de cabildo como públicas, transparentes y ciudadanas representa un avance significativo hacia un gobierno local más inclusivo, eficiente y responsable. Es una oportunidad para transformar la relación entre el gobierno municipal y la sociedad, promoviendo una cultura de legalidad y participación que beneficie a todos los sectores de la comunidad, en el entendido de que fomenta la confianza ciudadana, previene la corrupción e incrementa la participación ciudadana.

4. En este tenor, y respecto a la iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, fue presentada en Sesión Plenaria de la legislatura en fecha 19 de mayo del año 2025, por las y los legisladores de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional.

La citada iniciativa de reforma expuso en la parte concerniente a la exposición de motivos, lo siguiente:

"PRIMERO. - Con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se estableció un marco legal orientado a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este grupo de la población, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Con un enfoque de derechos humanos, y guiada por el Principio del Interés Superior de la Infancia,

6



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

esa ley general prevé que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades deben establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

En concordancia con lo acabado de señalar, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, esa misma ley general contempló la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La creación del Sistema de Protección Integral se contempló para los tres niveles de gobierno.

Asimismo, en su artículo 138, la ley que nos ocupa, también prevé la creación e instalación de los Sistemas Municipales, los que serán presididos por los Presidentes Municipales o Jefes Delegacionales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, una Secretaría Ejecutiva y la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Es necesario evidenciar que el artículo Tercero Transitorio del referido Decreto de expedición de la ley general, mandató que los Sistemas de Protección Locales y Municipales se integren e instalen a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones legislativas estatales.

Dentro de su articulado, prevé la creación e instalación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado; conformado en los términos del artículo 11 de esa misma Ley.

En armonización con la ley general, esta ley local ratifica la obligación de los ayuntamientos para establecer sistemas municipales de protección integral de niñas, niños o adolescentes, los cuales estarían presididos por las personas titulares de la presidencia municipal e integrados por las dependencias y entidades vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por una secretaria ejecutiva, y con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Se previó que las unidades administrativas especializadas de primer contacto deberán estar conformadas por un grupo multidisciplinario, esto es, deberán contar con profesionales en derecho, trabajo social, psicología, medicina y demás personal técnico y operativo necesario, quienes deberán acreditar, al menos un año de experiencia en áreas de primer contacto o en atención a víctimas y no contar con antecedentes penales.

TERCERO. - En el año 2024, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, también conocida por sus siglas SIPINNAY.

En el caso de los ayuntamientos, solamente se tiene conocimiento de que el municipio de Mérida ha instalado su Sistema Municipal de protección integral de niñas, niños adolescentes y su



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

correspondiente unidad administrativa especializada de primer contacto no así los restantes 105 municipios del estado.

No debe perderse de vista que el artículo Octavo Transitorio del Decreto 378/2021, mandató que el sistema estatal y los sistemas municipales de protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, queden instalados dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la entrada en vigor del decreto, esto es, a partir del día 24 de junio de 2021, venciendo ventajosamente ese plazo sin que se tenga conocimiento sobre la instalación y funcionamiento de los Sistemas municipales ni de las respectivas unidad administrativa especializada de primer contacto.

La importancia de tal instalación radica en que a los Sistemas municipales compete establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles y sectores a nivel municipal.

También tienen la relevante labor de elaborar un protocolo de actuación para el personal del ayuntamiento con el objeto de atender las posibles violaciones a los derechos de niñas niños y adolescentes detectadas; así como establecer los mecanismos de comunicación accesibles para que niñas, niños o adolescentes reporten una posible violación a sus derechos, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

Como se ha dicho, en nuestro derecho positivo, se ha creado un marco legal orientado a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; sin embargo, sin la creación e instalación de los Comités Municipales de protección integral y de las unidades administrativas especializadas de primer contacto, se dejan como letra muerta las disposiciones creadas para proteger a ese segmento de la población.

Es por ello que, con la finalidad de robustecer la obligación a cargo de los municipios en materia de protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en esta Iniciativa se propone incluir en la ley que regula las bases, integración, organización y funcionamiento del gobierno municipal, que los Cabildos ejerzan las competencias y atribuciones, así como que cumplan con las obligaciones previstas a los ayuntamientos, tanto en la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como en la correlativa del estado.

Además, en razón de que desde el vencimiento del plazo previsto en el artículo Octavo Transitorio del Decreto 378/2021, han transcurrido tres años y nueve meses aproximadamente sin que los municipios instalen sus respectivos Sistemas Municipales de protección integral de niñas, niños o adolescentes y sus correspondientes unidades administrativas especializadas de primer contacto; en esta iniciativa se propone establecer un plazo de noventa días naturales contados desde el inicio de cada administración municipal, para que las autoridades en turno cumplan con esas instalaciones y no se deje en la indefinición, olvidado y como letra muerta el marco legal creado para proteger a ese segmento de la población.

Para tal fin, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar el inciso F) al artículo 41 y adicionar el artículo 46-B a la Ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán Para una mejor ilustración, a continuación, se inserta una tabla comparativa entre el texto vigente y el texto propuesto en esta iniciativa:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Asimismo, se puede observar que las iniciativas, objeto de este documento legislativo, coinciden en impactar a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la cual tiene como objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. Dicho ordenamiento ha sido reformado en diversas ocasiones con la finalidad de modernizar su contenido en aras de implementar previsiones legales que abonen al correcto funcionamiento del primer orden de gobierno.

La citada ley municipal local tiene su expedición en enero del año 2006, y se resalta que su última reforma deviene del decreto publicado en fecha 20 de enero de presente año.

TERCERO. De acuerdo con lo señalado con antelación, en sesiones ordinarias de fechas 06 de noviembre del año 2024, 12 de marzo del año 2025, y 22 de mayo de 2025, fueron turnadas las iniciativas en comento a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su análisis, estudio y dictamen respectivo, mismas que fueron debidamente distribuidas en el seno de esta comisión para los efectos legislativos correspondientes.

Con base a los antecedentes mencionados, quienes integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las iniciativas en estudio encuentran sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

del Poder Legislativo, ambas del estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a las diputadas y a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en las iniciativas, **toda vez que versan sobre temáticas que se encuentran relacionadas al ámbito del municipalismo.**

SEGUNDA. Cabe señalar que el orden en el cual se irán desarrollando las consideraciones al respecto de cada una de las iniciativas de las que se ha dado cuenta serán con base a su orden de presentación ante la legislatura, de ahí que el primer tema a tratar sea el de la **Paridad de Género en la elección de las autoridades municipales.**

El Estado de Yucatán tiene un legado legislativo por demás significativo en las páginas históricas de las instituciones de la nación mexicana. Por citar algunos hechos trascendentales emanados de la construcción normativa se resalta la celebración del Primer Congreso Feminista en México en el año de 1916; momento que marcó un antes y un después en la aspiración de las mujeres para ocupar cargos de representación popular y del que las páginas doradas del acontecer histórico dan cuenta como un hito nacional e internacional.

Asimismo, la introducción del juicio de amparo contenido en la Constitución Yucateca del año 1841 por el ilustre Manuel Crescencio Rejón sirvió de base para múltiples figuras jurídicas alrededor del mundo que hoy son fundamentales para proteger y garantizar los derechos humanos. Los datos que se citan apenas son



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

una pequeña muestra de la grandeza del acontecer de Yucatán y de la actividad legislativa que hemos heredado como integrantes del pacto federal.

De nueva cuenta, e inspirados por la grandeza del legislador yucateco que descansa en la voluntad política de esta Soberanía, a la fecha se ha armonizado un gran número de legislaciones locales con la finalidad de fortalecer las políticas de paridad y los derechos de las mujeres, tal es el caso de la postulación al 50% de candidaturas a elección popular en los partidos políticos, la prevalencia de mujeres en un porcentaje de los municipios de Yucatán, la conformación paritaria de los poderes públicos, así como las leyes que aseguran que en los puestos públicos no se permita a personas que hayan sido sentenciados por violencias en contra de las mujeres o de la infancias.

Asimismo, se puede resaltar que Yucatán en su texto constitucional prevé la alternancia de género en el Poder Ejecutivo, esto último vino a cerrar las brechas democráticas en la participación efectiva de las mujeres en los puestos gubernamentales.

De ahí que sea necesario que, inspirados con esas conquistas femeniles, se mantenga ese camino eliminando cualquier barrera que pudiera generar una desigualdad en cualquier ámbito electivo.

Como puede observarse, la Paridad de Género ha sido un aliciente para modernizar el derrotero de la historia en favor de las mujeres, así como un principio optimizador característico del avance de los derechos humanos en la integración de las instancias gubernamentales.

En tal contexto, la Sexagésima Cuarta Legislatura debe mirar al porvenir y dar un paso decidido en dirección hacia la construcción de una sociedad más



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

incluyente, de una sociedad que derribe estereotipos y que cimente las bases de un nuevo rumbo en la política yucateca con miras a promover cambios que impacten, generen cambios sustanciales dentro de la política local; en este caso, en la elección de las autoridades auxiliares en los ayuntamientos, en pocas palabras que a partir de la entrada en vigor de esta modificación, en ese ámbito, se deban postular en igualdad de número a mujeres y hombres para encabezar las comisarias municipales.

Sin duda alguna, este cambio es significativo si tomamos en cuenta que los gobiernos municipales, tal como sus autoridades auxiliares fungen como herramientas para acercar a las y los ciudadanos los servicios públicos a sus comunidades. Este cambio a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado representa un avance en aras del Principio de Alternancia de Género, a la luz de la Constitución General.

De igual manera, la propuesta legislativa que se dictamina toma en cuenta los postulados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ampliamente dilucidados en el estudio *"El camino hacia una democracia sustantiva: La participación política de las mujeres en las américas"*, obra que analiza y saca a la luz los grandes esfuerzos en Latinoamérica para posicionar a las mujeres a la cabeza de los puestos o cargos públicos, los cuales sin importar su dimensión son parte del cambio hacia una paridad real y efectiva en todos los cargos de elección popular, por mínimos que pudieran parecer.

En términos de lo anterior, la presente comisión dictaminadora, estamos convencidos que la reforma es viable como un acto eminentemente de avanzada para robustecer la práctica de los derechos políticos de la mujer a nivel local y municipal de acuerdo a las exigencias de progresismo y vanguardia legislativa en los derechos políticos de la mujer.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TERCERA. En este apartado, expresamos los argumentos por los cuales damos el aval para el cambio legal en el tema relativo a **la Creación de Unidades Municipales de Prevención Social de la Violencia y el Delito y Participación Ciudadana**; haciendo la observación que hemos decidido apartarnos de la propuesta por la cual se propone impactar la Ley para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Yucatán, toda vez que en este estudio legislativo nos avocaremos solo a temas del municipalismo.

Sobre este tenor, a la fecha, nos encontramos en un momento decisivo para las instituciones del Estado de Yucatán, pues a pesar de ser una de las entidades con mayores índices de seguridad, los delitos que pueden amenazar a los diversos sectores en la entidad; no podemos olvidar que si bien las mediciones en seguridad son a partir de datos que ponderan la comisión de delitos de alto impacto, no menos cierto es que la repetición de hechos delictuosos que afectan a un sector, no pueden dejar de atenderse mediante políticas públicas que coadyuven con su prevención y erradicación.

En ese orden de ideas, es necesario que las políticas públicas del Estado se enfoquen no solo en aspectos reactivos, sino en acciones preventivas que nazcan desde el primer orden de gobierno, tal como son los ayuntamientos.

La prevención social es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.¹ Es un proceso que demanda acciones de corto, mediano y largo plazos

¹ 1 Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. DOF (04 de mayo de 2021). Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD_040521.pdf



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

orientadas a lograr, de manera gradual, cambios socioculturales que permitan la configuración de relaciones y espacios libres de violencia y delincuencia. Busca, además, una transformación a nivel individual, familiar y comunitario, que permitirá nuevas formas de convivencia, más pacíficas, el respeto de los derechos humanos, mejorar las condiciones de seguridad y elevar la calidad de vida de las personas.

En el tema, hay que tomar en cuenta el papel de los gobiernos municipales en la prevención social de la violencia y la delincuencia es central, toda vez que su proximidad y conocimiento del territorio y las problemáticas que viven sus comunidades permiten el diseño de acciones en la materia, y su implementación, de manera focalizada.

De ahí que las estrategias en el nivel municipal sean tan importantes para pacificar al país, toda vez que tienen características que potencian su eficacia, tales como:

- Es el nivel de gobierno más cercano a la gente. Los representantes electos pueden dar a conocer las necesidades de su comunidad. Se pueden diseñar proyectos para focalizar estas necesidades específicas. Esas soluciones locales tienen mayores posibilidades de resolver los problemas locales.
- Aquí se lleva a cabo la entrega de servicios cotidianos, los cuales mejoran la calidad de vida de la gente y crean mejores entornos de vida. Muchos de estos servicios también son los elementos básicos para prevenir la delincuencia y la violencia.
- Los gobiernos locales están trabajando para desarrollar sus comunidades. Si la delincuencia constituye uno de los



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

principales obstáculos para mejorar la calidad de vida, el gobierno local debe asumir la responsabilidad de la seguridad local.

La implementación de políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia requiere de un trabajo coordinado entre las diferentes instancias del gobierno municipal, la participación de las personas que habitan el territorio, así como de alianzas con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, fundaciones, sector académico e iniciativa privada, entre otros, para utilizar de manera eficiente los recursos financieros con los que se cuenta y lograr la captación de recursos externos para el desarrollo de proyectos y acciones.

Todo ello, nos lleva a afirmar que, trabajar en la prevención desde el municipalismo tiene un impacto directo en mejores condiciones de vida para la sociedad en todas las áreas, **ya que el municipio es el lugar donde se construye o se destruye el tejido social, de ahí su vital parte del fortalecimiento del Estado de Derecho y por ende, de la justicia social y el bienestar.**

Es así que, en términos de lo citado, es una tarea necesaria actualizar la ley municipal con la finalidad de reducir los factores de riesgo asociados con la delincuencia en los municipios; de ahí que sea necesario que se apruebe modificaciones para generar e impulsar:

- **La colaboración intersectorial.**
- **La coordinación de acciones.**
- **El fortalecimiento de capacidades de los actores involucrados.**
- **Las acciones y estrategias de planeación, implementación, monitoreo y evaluación necesarias para prevenir y reducir las**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

violencias y la delincuencia, con un enfoque de cultura de paz, legalidad, convivencia y participación ciudadana.

Ahora bien, no podemos dejar de decir que, el fortalecimiento de la seguridad proviene desde la prevención social al delito y a todo tipo de antisociales y conductas que van en detrimento de la paz y del bienestar; bajo esta óptica, el fortalecimiento de las estrategias en este tema, podemos afirmar que salvaguardar los derechos de las personas y, robustecer la labor preventiva, tiene un impacto benéfico en:

- **Mejoramiento de la Calidad de Vida.**
- **Desarrollo económico.**
- **Cohesión social.**
- **Reparación del tejido social.**
- **Salud pública.**

Como vemos, la iniciativa que se estudia y analiza, pretende que los ayuntamientos en Yucatán cuenten con atribuciones, expresamente, respecto a la Prevención Social de la Violencia y el Delito, misma que se materializará a través de **Unidades especializadas que cuenten facultades para coordinar acciones para atender de manera temprana las causas que pueden generar el delito, a fin de impulsar acciones puntuales para frenar y eliminar síntomas de violencia en el entorno social, entre sus atribuciones se resaltan, diseñar, implementar y generar políticas públicas, diagnósticos preventivos, así como apoyarse en diseños científicos apoyados en estudios criminológicos.**

Igualmente, con la reforma, los gobiernos municipales, tendrán la obligación de prever una **comisión municipal para estudiar los asuntos** que incumban a este tema.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es así como, esta reforma, tiene un enfoque preventivo y para cuidar nuestro modo de vivir, a fin de reparar el tejido social desde las bases del municipio como primer nivel de gobierno en México.

CUARTA. En lo que respecta a la **iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán por la que se reforman los artículos 36, 38, la fracción I del artículo 56, y se adiciona la fracción XIV al artículo 57**, por la cual se insertan a la normativa obligaciones que van enfocadas a garantizar que las sesiones de cabildo sean públicas y que se permita su transmisión y que esté al alcance de los ayuntamientos, de las y los regidores y, en general, de la ciudadanía.

Asimismo, se establece que las actas de cabildo que hayan sido aprobadas por éste puedan compartirse entre quienes lo integran, al menos en copia simple y que en un plazo de hasta 3 días naturales puedan estar disponibles en las plataformas digitales del ayuntamiento, esto para mayor claridad y transparencia para la ciudadanía y, no en menor medida, para el uso de las y los regidores en sus actividades inherentes a su cargo.

El dictamen, en cuanto este punto, también inserta la obligación de la Presidencia Municipal para que proteja siempre el carácter público de las sesiones, salvo que esta se determine que sea privada en términos de las fracciones del artículo 36 de la citada legislación.

En ese mismo sentido, se inserta la prohibición para la o el primer regidor para promover acciones que vayan en detrimento del carácter público de las sesiones del Cabildo.

17



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Como vemos, en el particular, la modificación viene a fortalecer el derecho a la transparencia y el acceso de la sociedad de manera puntual a las sesiones y los trabajos del ayuntamiento, ya que esto debe ser la regla general; es decir, el que las y los ciudadanos puedan conocer de manera directa y sin cortapisas saber y conocer cómo actual sus representantes, qué asuntos tratan, qué se dice en el seno de sus trabajos y qué acciones realizan para garantizar que su comunidad tenga mejores condiciones de vida.

Debemos recordar que hace unos meses el Pleno de la legislatura aprobó una reforma histórica para cambiar el modelo del acceso a la transparencia, y una de sus premisas fue, precisamente, garantizar los postulados democráticos que permiten asentar las bases de una transformación enfocada en ampliar los canales para que todas y todos podamos informarnos del actuar del poder público.

Derivado de lo todo lo expresado, la reforma en este tópico, como se puede inferir, tendrá un impacto benéfico en:

- **Acceso a la transparencia.**
- **Garantía a la información pública.**
- **Mejor desempeño de la función pública.**
- **Gobiernos transparentes.**
- **Mejor fiscalización de la labor de las y los representantes populares.**

QUINTA. Para adentrarnos al estudio y análisis de la iniciativa, por la que se reforma la Ley de Gobierno de los Municipios en materia de **protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes**, primeramente, conviene poner en contexto lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4º constitucional, relativo al derecho de la salud que debe de gozar la ciudadanía mexicana que señala:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II
...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

III
...

Con ello se puede apreciar que el Estado mexicano, debe de implementar las bases y modalidades para los servicios de salud de los mexicanos. Sin embargo, falta hacer un especial énfasis de prevención en la detección de grupos en la población que se encuentren en riesgo de sufrir afectaciones derivadas de la falta de atención o supervisión eficaz desde el aparato gubernamental, con la finalidad de proteger y ayudar a los menores y a la juventud del país.

En el tema que se analiza, toma relevancia el contenido normativo **relativo a la protección del interés superior de la niñez**, mismo que se plasma en el párrafo noveno del precepto constitucional antes mencionado, donde se establece que:

IV
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

V
...

En este orden de ideas, vale la pena señalar que la Ley General de Salud específicamente en la fracción I del artículo 2, donde se manifiesta la finalidad de la

19



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

protección de la salud que tiene dentro de sus prioridades *“el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades”*. Por lo que es importante establecer políticas públicas que puedan brindar una prevención y diagnóstico de todo tipo de enfermedades, y para el caso que nos ocupa no sólo las físicas sino mentales. **Entendiéndose esta argumentación al amparo de la obligación del Estado y sus instancias de velar irrestrictamente por sus derechos.**

Si bien sabemos que existen diversos factores que pueden perjudicar a las infancias y adolescencias, no menos cierto es que la protección de sus derechos implica, precisamente, contar medidas institucionales que favorezcan a su desarrollo integral y buena calidad de vida; sin embargo, si consideramos atinado desarrollar el presente dictamen enfocándonos en la salud mental de este grupo social.

Lo anterior, ya que como hemos mencionado, a la fecha los menores de edad **se ven amenazados por presiones de tipo social que pueden desembocar en estrés, depresión, ansiedad y problemas emocionales** que directa o indirectamente tienen impacto negativo que puede dar lugar a perjuicios tales como:

- La mala alimentación
- La nula vida familiar
- Relaciones sociales inestables
- Abandono escolar
- Afecciones de salud en general
- Conductas violentas
- Comisión de conductas delictivas
- Conductas suicidas



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sin duda alguna lo enlistado previamente **son factores de riesgo** que acechan a las niñas, niños y adolescentes **cuando no se cuentan con estrategias puntuales para prevenir hechos que los orillen a tales antisociales o conductas destructivas.** Esto ha sido reflexionado por la UNICEF, al abordar estudios enfocados particularmente en la adolescencia².

De ahí que se resalte en demasía que **es un deber cuidar tanto los aspectos físicos como mentales, ya que de esta forma se asegura el bienestar en otras áreas, tales como la vida familiar, la escolar y, en general, todas las etapas de su crecimiento.**

En seguimiento a este tópico, la Organización Mundial de la Salud (OMS, en adelante), en el documento relativo a la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, estableció dentro sus principios lo siguiente:

*"La salud es un estado completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades", así como que **"El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente, es indispensable para este desarrollo"***³.

En esa tesitura, los menores de edad son un sector de la población con más vulnerabilidad, por ello la importancia de que existan reformas que busquen proteger este sector y sobre todo en el aspecto de la salud, ya que los menores y jóvenes son el futuro y desarrollo de nuestro Estado y por ende del país. **Lo anterior, es**

² Ver: <https://www.unicef.org/parenting/es/salud-mental/adolescentes-y-comportamientos-de-riesgo>

³ CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. Suscrita en Nueva York, el 22 de julio de 1946. Aprobada: Decreto legislativo número 639, de 29 de junio de 1949. Ratificada: 22 de julio de 1949. Depositado el Instrumento: 26 de agosto de 1949. Publicada: Diario Oficial, tomo LVI, número 32, de 9 de septiembre de 1949. "LOS ESTADOS partes en esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos."



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

una obligación y deber de las y los legisladores, toda vez que debemos ser vigilantes de la modernización y actualización del marco normativo vigente para contar con los instrumentos que coadyuven en la prevención.

Es fundamental que la juventud y la niñez cuente con actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y beneficie a las niñas, niñas y adolescentes, que procure un desarrollo sano e integral, que contribuya a una mejor capacidad de desarrollo en la vida diaria de la sociedad.

Lo anterior, cobra relevancia en virtud de lo señalado en el comunicado de prensa emitido por la OMS⁴, relativo a la salud mental en adolescentes y jóvenes adultos, el cual menciona que la depresión es una de las principales causas de enfermedad y discapacidad en los adolescentes y el suicidio es la segunda causa de defunción entre los 15 y los 19 años. Los trastornos de salud mental explican un 16% de la carga mundial de morbilidad y lesiones en las personas de entre 10 y 19 años.

La mitad de todos los trastornos de salud mental en la edad adulta comienzan antes de los 14 años, pero en la mayoría de los casos no son detectados ni tratados. Muchos son los factores que inciden en el bienestar y la salud mental de los adolescentes. La violencia, la pobreza, la estigmatización, la exclusión y la vida en entornos frágiles o de crisis humanitaria pueden aumentar el riesgo de que surjan problemas de salud mental. El hecho de no ocuparse de los trastornos de salud mental de los adolescentes tiene consecuencias que se extienden a la edad adulta,

⁴ Salud del adolescente y el joven adulto. Centro de prensa. Notas descriptivas. Detalle: Salud del adolescente y el joven adulto. Publicada el 12 de agosto de 2022. Consultable en la página electrónica de la OMS: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescents-health-risks-and-solutions>.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

perjudican la salud física y mental de la persona y restringen sus posibilidades de llevar una vida plena en la edad adulta.

He ahí donde radica la importancia del cultivo de las aptitudes socioemocionales de niñas, niños y adolescentes y el hecho de proporcionarles apoyo psicosocial en la escuela; y también no descartar otros espacios que puedan ayudar a promover un buen estado de salud mental. También son importantes los programas que ayudan a reforzar el vínculo entre los adolescentes y su familia y a mejorar la calidad de su entorno doméstico. En caso de que surjan problemas, estos deben ser detectados y manejados a tiempo por profesionales sanitarios competentes y solícitos.

Cabe resaltar que entre las diez principales enfermedades considerando mortalidad prematura y días vividos sin salud se encuentran tres tipos de enfermedades mentales, como lo son la depresión mayor, esquizofrenia y trastorno obsesivo compulsivo, las que son catalogadas como graves por los profesionales de la salud. Lo que genera que las personas que padecen estos padecimientos no puedan interactuar normalmente con el medio que los rodea.

En este sentido, la depresión es una de las causas de discapacidad en el mundo. Según el Informe Mundial de Salud Mental de la OMS hasta junio de 2022, la depresión y la ansiedad aumentaron un 25% en el primer año de la pandemia. Con ello, el número de personas que padecen una enfermedad mental asciende a casi 1.000 millones, por tanto, después de las enfermedades cardiovasculares. La depresión es una enfermedad común, seria y compleja que afecta aproximadamente 121 millones de personas en el mundo.

Ahora bien, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2020, Yucatán se encontraba en el primer lugar de la tasa de suicidios



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

a nivel federal con un porcentaje de 30.1, para 2021, nuestro Estado, se encontraba en segundo lugar, con un porcentaje de 23.5 en la tasa de suicidio en la población de 15 a 29 años por entidad federativa de residencia habitual, por cada 100 mil habitantes.⁵ Ahora bien, en el año de 2022 se registraron un total de 278 casos en Yucatán; sin embargo lo alarmante resulta ser que en el grupo de menores de edad, se registró un incremento en los adolescentes que optaron por el suicidio.

Tristemente, la entidad se encuentra dentro de los primeros lugares a nivel nacional del fenómeno suicida con poco más de 14 personas por cada 100 mil habitantes, donde lamentablemente las víctimas son jóvenes entre 15 y 29 años, esto de acuerdo a cifras entre los años 2024 y 2025. Tomando en cuenta esas indeseables cifras, se han planteado acciones gubernamentales que van desde atender las causas hasta mantener el seguimiento y acompañamiento bajo una visión de política integradora.

Ahondando en lo anterior, a la fecha encontramos que la presente administración estatal, como nunca antes, ha visibilizado y puesto en marcha estrategias de gran calado que hacen partícipes a las dependencias pero también a los gobiernos municipales, dicha política de Estado responde a **“Aliados por la Vida”**, la cual es un ejemplo a nivel regional de la suma de esfuerzos y acciones puntuales para llegar a aquellos lugares donde existen índices de violencia, dándole prioridad a la población infantil y juvenil para prevenir hechos que no solo pongan en riesgo a la comunidad sino que puedan generar otro tipo de daños al tejido social.

⁵ “ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO”. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa núm. 503/22. Publicado el 8 de septiembre de 2022. Páginas 1/5. Consultable en la página del INEGI: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_SUICIDIOS22.pdf



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De ahí que la participación de los gobiernos municipales se asuma como esencial para proteger, garantizar y fomentar los derechos de las infancias y juventudes.

SEXTA. Como se ha mencionado en las consideraciones que preceden, el dictamen que se estudia contiene una actualización legal para reforzar la labor del Estado yucateco en cuanto a los deberes y obligaciones emanadas de la Ley de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Esto, mediante el perfeccionamiento, implementación y previsión de instancias administrativas que tienen su sustento en la Ley General de la materia referida en el párrafo anterior, las cuales están vinculadas al Sistema Nacional de Protección Integral y responsable de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de los derechos de las infancias y adolescencias, esto con base al artículo 136 del ordenamiento en comento.

Asimismo, en cada entidad federativa deberá contemplarse un Sistema Local de Protección, que se conforma con las dependencias y entidades de la administración local; en ese mismo tenor, la referida Ley General establece que los municipios deban crear sus propios sistemas, así como una secretaría ejecutiva y de participación, la fomente tanto al sector privado como el público en las directrices y acciones para cumplir con los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En tal contexto, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, otorgó plazos para que las legislaturas locales realizaran todas las adecuaciones necesarias para alinearse a los principios, parámetros y directrices dispuestas en ese ordenamiento, siendo uno de ellos, el que se pusieran en marcha los trabajos de los sistemas locales y municipales para generar e impulsar las políticas públicas en este vital tema.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es así que, como se ha visto en los antecedentes, desde el año 2021, se expidió una nueva ley que, coincide con la necesidad de creación e instalación de tales sistemas, con lo que se ratificó la necesidad de que haya coordinación entre esos niveles de gobierno y orienten sus trabajos de manera integral en beneficio de las niñas, niños y los adolescentes.

Ahora bien, y con el fin de ilustrar el cambio que se propone en el dictamen, se anexa un cuadro comparativo de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán:

Ley vigente Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán	Propuesta
Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: A) De Gobierno: I.- Participar en el procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en los términos señalados en la misma; II.- Hacer uso del derecho de iniciar leyes ante el Congreso del Estado, respecto de los asuntos de su competencia; III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; IV.- Designar a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento; V.- Nombrar comisiones especiales para los asuntos que lo requieran;	Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: A) De Gobierno: I.- Participar en el procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en los términos señalados en la misma; II.- Hacer uso del derecho de iniciar leyes ante el Congreso del Estado, respecto de los asuntos de su competencia; III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; IV.- Designar a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento; V.- Nombrar comisiones especiales para los asuntos que lo requieran;



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VI.- Convocar a elección de Comisarios Municipales y Subcomisarios, así como designar a los integrantes de los Consejos Comunitarios; VII.- Otorgar licencia por causa debidamente justificada y calificada, al Presidente Municipal, en los términos establecidos en esta Ley; VIII.- Otorgar licencia por causa debidamente justificada y calificada, al Síndico, los Regidores y demás funcionarios públicos municipales, en los términos establecidos en esta ley; IX.- Proveer lo necesario en auxilio de las autoridades competentes, para el cumplimiento de las disposiciones del Servicio Militar Nacional; X.- En caso de licencia por más de 30 días o ausencia definitiva de algún Regidor, el Cabildo nombrará entre sus integrantes, a quien lo sustituya, en los términos establecidos por este ordenamiento; XI.- Organizar, en su ámbito de competencia, el referéndum, plebiscito o cualquier otro medio de participación ciudadana, conforme a la legislación de la materia; XII.- Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio; XIII.- Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe asuntos relacionados con sus funciones y desempeño; XIV.- Designar y remover al Secretario Municipal a propuesta del Presidente Municipal; XV.- Nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, por causa justificada, al	VI.- Convocar a elección de Comisarios Municipales y Subcomisarios, así como designar a los integrantes de los Consejos Comunitarios; VII.- Otorgar licencia por causa debidamente justificada y calificada, al Presidente Municipal, en los términos establecidos en esta Ley; VIII.- Otorgar licencia por causa debidamente justificada y calificada, al Síndico, los Regidores y demás funcionarios públicos municipales, en los términos establecidos en esta ley; IX.- Proveer lo necesario en auxilio de las autoridades competentes, para el cumplimiento de las disposiciones del Servicio Militar Nacional; X.- En caso de licencia por más de 30 días o ausencia definitiva de algún Regidor, el Cabildo nombrará entre sus integrantes, a quien lo sustituya, en los términos establecidos por este ordenamiento; XI.- Organizar, en su ámbito de competencia, el referéndum, plebiscito o cualquier otro medio de participación ciudadana, conforme a la legislación de la materia; XII.- Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio; XIII.- Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe asuntos relacionados con sus funciones y desempeño; XIV.- Designar y remover al Secretario Municipal a propuesta del Presidente Municipal; XV.- Nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, por causa
---	---



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento;

XVI.- Garantizar que la comunidad maya que habite en su jurisdicción, participe en la toma de decisiones que incidan en sus intereses legítimos, tradiciones y costumbres;

XVII.- Procurar la atención de personas con discapacidad y de la tercera edad, mediante la creación de programas que integren a las primeras y propicien el bienestar de las segundas;

XVIII.- Ejercer las funciones en materia de cultos, conforme al Artículo 130 de la Constitución Federal;

XIX.- Regular el funcionamiento de los espectáculos públicos, para proteger los intereses de la colectividad, evitando que lesionen los derechos de terceros;

XX.- Promover en igualdad de condiciones de los beneficiarios, los programas federales y estatales de desarrollo social, conforme a la normatividad aplicable;

XXI.- Acordar y proponer al Congreso la fundación de nuevos centros de población, especificando la categoría política-administrativa y denominación que les corresponde, entre otros, así como, en su caso, su desaparición, conforme a esta ley;

XXII.- Implementar políticas públicas en materia de prevención y combate de actos de corrupción;

XXIII.- Crear organismos o dependencias que tengan por objeto coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en los habitantes del Municipio, y

justificada, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento;

XVI.- Garantizar que la comunidad maya que habite en su jurisdicción, participe en la toma de decisiones que incidan en sus intereses legítimos, tradiciones y costumbres;

XVII.-
Procurar la atención de personas con discapacidad y de la tercera edad, mediante la creación de programas que integren a las primeras y propicien el bienestar de las segundas;

XVIII.- Ejercer las funciones en materia de cultos, conforme al Artículo 130 de la Constitución Federal;

XIX.- Regular el funcionamiento de los espectáculos públicos, para proteger los intereses de la colectividad, evitando que lesionen los derechos de terceros;

XX.- Promover en igualdad de condiciones de los beneficiarios, los programas federales y estatales de desarrollo social, conforme a la normatividad aplicable;

XXI.- Acordar y proponer al Congreso la fundación de nuevos centros de población, especificando la categoría política-administrativa y denominación que les corresponde, entre otros, así como, en su caso, su desaparición, conforme a esta ley;

XXII.- Implementar políticas públicas en materia de prevención y combate de actos de corrupción;

XXIII.- Crear organismos o dependencias que tengan por objeto coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en los habitantes del Municipio, y



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXIV.- Las que señale la presente ley y los ordenamientos legales aplicables. B) De Administración: I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, así como aprobar los programas relativos; III.- Aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar, en su caso, los programas de desarrollo agropecuario y forestal, del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo, en su caso; III Bis.- Prestar los servicios catastrales, de manera concurrente, en el ámbito municipal en términos de lo previsto en la legislación de la materia; IV.- Celebrar los convenios con la Federación para la administración y custodia de las zonas federales; V.- Dividir la demarcación territorial municipal para efectos administrativos; VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; VIII.- Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público;	XXIV.- Las que señale la presente ley y los ordenamientos legales aplicables. B) De Administración: I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, así como aprobar los programas relativos; III.- Aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar, en su caso, los programas de desarrollo agropecuario y forestal, del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo, en su caso; III Bis.- Prestar los servicios catastrales, de manera concurrente, en el ámbito municipal en términos de lo previsto en la legislación de la materia; IV.- Celebrar los convenios con la Federación para la administración y custodia de las zonas federales; V.- Dividir la demarcación territorial municipal para efectos administrativos; VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; VIII.- Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un
--	--



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

X.- Intervenir, ante toda clase de autoridades, cuando por disposición de tipo administrativo se afecten intereses municipales; XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; XII.- Aprobar las tarifas para la prestación de los servicios públicos, a cargo de los organismos descentralizados, a propuesta del Presidente Municipal, previo estudio técnico; XIII.- Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; XIV.- Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley; XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; XVII.- Promover las estrategias necesarias para establecer políticas públicas a través del uso de la tecnología; XVIII.- Celebrar convenios de asociación y coordinación para la prestación de servicios públicos, con otros ayuntamientos o con el Poder Ejecutivo del Estado, para que estos los presten en forma total o parcial; XIX.- Colaborar con los poderes del Estado y demás municipios, en la promoción y formulación de medidas que comprendan la participación en programas y proyectos destinados a combatir la corrupción;	bien del dominio público; X.- Intervenir, ante toda clase de autoridades, cuando por disposición de tipo administrativo se afecten intereses municipales; XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; XII.- Aprobar las tarifas para la prestación de los servicios públicos, a cargo de los organismos descentralizados, a propuesta del Presidente Municipal, previo estudio técnico; XIII.- Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; XIV.- Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley; XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; XVII.- Promover las estrategias necesarias para establecer políticas públicas a través del uso de la tecnología; XVIII.- Celebrar convenios de asociación y coordinación para la prestación de servicios públicos, con otros ayuntamientos o con el Poder Ejecutivo del Estado, para que estos los presten en forma total o parcial; XIX.- Colaborar con los poderes del Estado y demás municipios, en la promoción y formulación de medidas que comprendan la participación en programas y proyectos destinados a combatir la corrupción;
--	---



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente.

XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y

XXII.- Las demás que le asignen las leyes.

C) De Hacienda:

I.- Administrar libremente su patrimonio y hacienda;

II.- Aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo, y a los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable;

III.- Ordenar a la Tesorería en el mes de enero de cada año, realizar el inventario general y la estimación del valor de los bienes;

IV.- Aprobar la contratación de financiamientos; tratándose de los que excedan su período Constitucional, se

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente.

XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y

XXII.- Las demás que le asignen las leyes.

C) De Hacienda:

I.- Administrar libremente su patrimonio y hacienda;

II.- Aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo, y a los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable;

III.- Ordenar a la Tesorería en el mes de enero de cada año, realizar el inventario general y la estimación del valor de los bienes;

IV.- Aprobar la contratación de financiamientos; tratándose de los que excedan su período Constitucional, se



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

requerirá de mayoría calificada; V.- Vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos; VI.- Determinar la forma en la que el Tesorero y demás funcionarios que tengan a su cargo caudales públicos, otorguen caución en cantidad suficiente; VII.- Recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su Tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; VIII.- Vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio; IX.- Difundir en la Gaceta Municipal o en el medio de comunicación idóneo, el balance mensual de la Tesorería dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que corresponda, para conocimiento de los habitantes, detallando los ingresos y egresos; de igual forma se procederá con la Cuenta Pública Anual; X.- Expedir las tarifas a que deba sujetarse el transporte colectivo de pasajeros y demás servicios que lo requieran; XI.- Aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros; XII.- Aceptar herencias, legados, donaciones, y XIII.- Las demás que les asignen otras	requerirá de mayoría calificada; V.- Vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos; VI.- Determinar la forma en la que el Tesorero y demás funcionarios que tengan a su cargo caudales públicos, otorguen caución en cantidad suficiente; VII.- Recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su Tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; VIII.- Vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio; IX.- Difundir en la Gaceta Municipal o en el medio de comunicación idóneo, el balance mensual de la Tesorería dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que corresponda, para conocimiento de los habitantes, detallando los ingresos y egresos; de igual forma se procederá con la Cuenta Pública Anual; X.- Expedir las tarifas a que deba sujetarse el transporte colectivo de pasajeros y demás servicios que lo requieran; XI.- Aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros; XII.- Aceptar herencias, legados, donaciones, y XIII.- Las demás que les asignen
--	--



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

leyes. D) De Planeación: I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; II.- Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo que deberá incluir todas las poblaciones existentes del Municipio; III.- Participar en la elaboración de los planes estatal y regional de desarrollo, según lo dispuesto en las leyes; IV.- Vigilar la ejecución de los planes y programas, y V.- Regular de manera conjunta y coordinada con el Estado, y con otros Municipios, las zonas de conurbación. E) De igualdad entre mujeres y hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia: Cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley que regula a las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Yucatán, y demás disposiciones legales aplicables. Procurar adoptar el uso del lenguaje incluyente así como del lenguaje no sexista en toda la administración pública municipal, y en los servicios públicos que se brindan a la ciudadanía. Lo anterior, conforme a los reglamentos, manuales, guías y protocolos que emitan las autoridades competentes al respecto. Sin correlativo	otras leyes. D) De Planeación: I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; II.- Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo que deberá incluir todas las poblaciones existentes del Municipio; III.- Participar en la elaboración de los planes estatal y regional de desarrollo, según lo dispuesto en las leyes; IV.- Vigilar la ejecución de los planes y programas, y V.- Regular de manera conjunta y coordinada con el Estado, y con otros Municipios, las zonas de conurbación. E) De igualdad entre mujeres y hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia: Cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley que regula a las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Yucatán, y demás disposiciones legales aplicables. Procurar adoptar el uso del lenguaje incluyente así como del lenguaje no sexista en toda la administración pública municipal, y en los servicios públicos que se brindan a la ciudadanía. Lo anterior, conforme a los reglamentos, manuales, guías y protocolos que emitan las autoridades competentes al respecto. <u>F) Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de la materia, cumplir con las atribuciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán: los recursos</u>
--	---



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

	<u>destinados a esta atribución serán progresivos, por lo que lo previsto en el presupuesto de egresos no podrá ser inferior al del ejercicio presupuestal inmediato anterior.</u>
Sin correlativo	<u>Artículo 46 -B.- Es obligación del Ayuntamiento, en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecer un Sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes.</u> <u>Sin perjuicio del sistema, y de acuerdo a la capacidad presupuestal, se implementará una unidad o instancia administrativa especializada encargada de ejercer las competencias y formular el Protocolo de actuación para garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en términos del artículo 30 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.</u>

Para cumplir con esto, es menester reformar la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán para que, a manera de cumplimiento y armonización con la Ley General, se consideren unidades administrativas en materia de cuidado en el derecho de la niñez y la juventud para impulsar estrategias que vayan enfocadas en:

- **Asesoría jurídica**
- **Trabajo social**
- **Apoyo psicológico**
- **Atención y orientación médica**
- **Cualquier otra disciplina que atienda sus derechos**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Lo anterior, dentro de un protocolo de actuación que será la base fundamental de la atención para prevenir y detectar violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

A todas luces esta reforma realiza una incorporación sustancial dentro el ámbito de los municipios que vendrán a cerrar las desigualdades e incluso hasta las omisiones que existan en el trato de los derechos humanos de este sector de la población. Con esta modificación, sin lugar a dudas acercamos más la justicia hacia la niñez y la juventud.

Asimismo, es evidente que el ayuntamiento, como institución base de la sociedad mexicana, representa a la autoridad más cercana a la ciudadanía y, por ende, el primer contacto con la satisfacción de las necesidades y servicios públicos; en este orden de ideas, estamos posibilitando que la labor del gobierno municipal se involucre de lleno con las estrategias surgidas de las leyes en favor de las y los menores de edad, así como las y los adolescentes.

No se debe dejar de lado que el cambio a la ley orgánica municipal local traerá retos, y estos deberán enfrentarse con base a la organización, distribución y materialización de competencias en su organización interna, con el firme objetivo de unificar una estrategias comunitaria y metropolitana pero potencializada con las características de las cuales gozan los ayuntamientos, a saber, su libertad, su autonomía y sus regulaciones pero siempre al amparo de la norma general y la local de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por tanto, el cambio que se avala implicará, como se ha dicho, desafíos a las administraciones municipales, no solo de índole presupuestal sino la elaboración de reglamentos que asienten las bases de coordinación, cooperación y puesta en

35



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

marcha de programas, operatividad y la adecuación de sus instancias y organismos para que ejerzan las atribuciones y competencias a la luz de las bases normativas.

Es así que las y los legisladores de esta comisión dictaminadora, compartimos una visión integral y garantista que nos lleva a afirmar que los municipios son esenciales para que la comunidad garantice los derechos de las infancias y las adolescencias.

En este tema, es dable citar la tesis del rubro, **"INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL"**⁶, la cual expresa que, en el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. **Esto, ejemplifica la situación especial que guarda la integridad de los menores de edad para los fines del Estado Mexicano y sus autoridades en todos los niveles.**

⁶ Registro digital: 2006011, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 406
Tipo: Jurisprudencia



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Abundando en lo anterior, los cambios que se proponen son compatibles y congruentes con las reflexiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha sostenido que las medidas especiales de protección que el Estado debe adoptar en los casos que comprenden a las niñas, niños y adolescentes, esto debido a su especial vulnerabilidad a violaciones de derechos humanos, de ahí que se hable de una justicia adaptada; es decir, que este grupo social forma parte, por cuestiones de su edad y desarrollo, lo que obliga a que se realicen todas las acciones necesarias que aseguren el ejercicio de sus derechos en plenitud.

En tal sentido, el dictamen hará posible que los sistemas municipales constituyan una red de alta responsabilidad que coadyuven en la articulación con las autoridades en la protección de este grupo etario, principalmente porque será posible que se aterricen las políticas públicas en las acciones que buscan mejorar la vida en aras de garantizar el “interés superior de la niñez” y el ejercicio de los derechos humanos en general, y en particular, con los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel municipal.

SÉPTIMA. Ahora bien, después de este extenso análisis de cada una de las iniciativas que integran el presente dictamen, quienes damos nuestro aval a los cambios, presentamos un cuadro comparativo que contiene la propuesta técnica que las conjunta, a fin de ilustrar el contenido.

Texto vigente Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán	Propuesta técnica
Artículo 36.- Todas las sesiones serán públicas, procurándose su transmisión en tiempo real vía internet a través de las plataformas digitales al alcance de cada Ayuntamiento, salvo excepciones y a juicio de las dos terceras partes del Cabildo, cuando se	Artículo 36.- Todas las sesiones serán de carácter público, lo cual, implica libre acceso para la ciudadanía y que se realice la transmisión en tiempo real vía internet a través de las plataformas digitales al alcance de cada Ayuntamiento o regidor, salvo excepciones y a



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

trate de: I.- Asuntos cuya discusión pueda alterar el orden, o II.- Cuestiones que en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sean reservadas o confidenciales.	juicio razonado y justificado de las dos terceras partes del Cabildo, cuando se trate de: I. y II.
Artículo 38.- El resultado de las sesiones se hará constar en acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados y los acuerdos aprobados, acta que se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año. Una vez aprobada el acta de la sesión, la firmarán todos los Regidores presentes y se les entregará copia certificada, a quienes así lo soliciten, en un plazo no mayor de tres días naturales.	Artículo 38.-... Una vez aprobada el acta de la sesión, la firmarán todos los Regidores presentes y se les entregará copia simple a todos los integrantes del cabildo, sin excepción y en su caso, certificada, a quienes así lo soliciten, en un plazo no mayor de tres días naturales, mismo tiempo en el que se publicará en las plataformas digitales correspondientes de cada Ayuntamiento, plataformas de transparencia que señale la ley, además de medios físicos con los que cuente cada Ayuntamiento de modo que cualquier ciudadano pueda acceder a su consulta.
Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: A) De Gobierno: I.- Participar en el procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en los términos señalados en la misma; II.- Hacer uso del derecho de iniciar leyes ante el Congreso del Estado, respecto de los asuntos de su competencia; III.- Expedir y reformar el Bando de	Artículo 41.- ... A) a la E).



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción;

IV.- Designar a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento;

V.- Nombrar comisiones especiales para los asuntos que lo requieran;

VI.- Convocar a elección de Comisarios Municipales y Subcomisarios, así como designar a los integrantes de los Consejos Comunitarios;

VII.- Otorgar licencia por causa debidamente justificada y calificada, al Presidente Municipal, en los términos establecidos en esta Ley;

VIII.- Otorgar licencia por causa debidamente justificada y calificada, al Síndico, los Regidores y demás funcionarios públicos municipales, en los términos establecidos en esta ley;

IX.- Proveer lo necesario en auxilio de las autoridades competentes, para el cumplimiento de las disposiciones del Servicio Militar Nacional;

X.- En caso de licencia por más de 30 días o ausencia definitiva de algún Regidor, el Cabildo nombrará entre sus integrantes, a quien lo sustituya, en los términos establecidos por este ordenamiento;

XI.- Organizar, en su ámbito de competencia, el referéndum, plebiscito o cualquier otro medio de participación ciudadana, conforme a la legislación de la materia;

XII.- Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;

XIII.- Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe asuntos relacionados con sus



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

funciones y desempeño;

XIV.- Designar y remover al Secretario Municipal a propuesta del Presidente Municipal;

XV.- Nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, por causa justificada, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento;

XVI.- Garantizar que la comunidad maya que habite en su jurisdicción, participe en la toma de decisiones que incidan en sus intereses legítimos, tradiciones y costumbres;

XVII.- Procurar la atención de personas con discapacidad y de la tercera edad, mediante la creación de programas que integren a las primeras y propicien el bienestar de las segundas;

XVIII.- Ejercer las funciones en materia de cultos, conforme al Artículo 130 de la Constitución Federal;

XIX.- Regular el funcionamiento de los espectáculos públicos, para proteger los intereses de la colectividad, evitando que lesionen los derechos de terceros;

XX.- Promover en igualdad de condiciones de los beneficiarios, los programas federales y estatales de desarrollo social, conforme a la normatividad aplicable;

XXI.- Acordar y proponer al Congreso la fundación de nuevos centros de población, especificando la categoría política-administrativa y denominación que les corresponde, entre otros, así como, en su caso, su desaparición, conforme a esta ley;

XXII.- Implementar políticas públicas en materia de prevención y combate de actos de corrupción;

XXIII.- Crear organismos o dependencias que tengan por objeto coadyuvar



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

en la incorporación de la perspectiva de género en los habitantes del Municipio, y

XXIV.- Las que señale la presente ley y los ordenamientos legales aplicables.

B) De Administración:

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia;

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, así como aprobar los programas relativos;

III.- Aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar, en su caso, los programas de desarrollo agropecuario y forestal, del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo, en su caso;

III Bis.- Prestar los servicios catastrales, de manera concurrente, en el ámbito municipal en términos de lo previsto en la legislación de la materia;

IV.- Celebrar los convenios con la Federación para la administración y custodia de las zonas federales;

V.- Dividir la demarcación territorial municipal para efectos administrativos;

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas;

VIII.- Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos;

IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público;



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

X.- Intervenir, ante toda clase de autoridades, cuando por disposición de tipo administrativo se afecten intereses municipales;

XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes;

XII.- Aprobar las tarifas para la prestación de los servicios públicos, a cargo de los organismos descentralizados, a propuesta del Presidente Municipal, previo estudio técnico;

XIII.- Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse;

XIV.- Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley;

XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia;

XVII.- Promover las estrategias necesarias para establecer políticas públicas a través del uso de la tecnología;

XVIII.- Celebrar convenios de asociación y coordinación para la prestación de servicios públicos, con otros ayuntamientos o con el Poder Ejecutivo del Estado, para que estos los presten en forma total o parcial;

XIX.- Colaborar con los poderes del Estado y demás municipios, en la promoción y formulación de medidas que comprendan la participación en programas y proyectos destinados a combatir la corrupción;

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente.

XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y

XXII.- Las demás que le asignen las leyes.

C) De Hacienda:

I.- Administrar libremente su patrimonio y hacienda;

II.- Aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo, y a los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable;

III.- Ordenar a la Tesorería en el mes de enero de cada año, realizar el inventario general y la estimación del valor de los bienes;

IV.- Aprobar la contratación de financiamientos; tratándose de los que excedan su período Constitucional, se requerirá de mayoría calificada;

V.- Vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos;



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VI.- Determinar la forma en la que el Tesorero y demás funcionarios que tengan a su cargo caudales públicos, otorguen caución en cantidad suficiente;

VII.- Recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su Tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente;

VIII.- Vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio;

IX.- Difundir en la Gaceta Municipal o en el medio de comunicación idóneo, el balance mensual de la Tesorería dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que corresponda, para conocimiento de los habitantes, detallando los ingresos y egresos; de igual forma se procederá con la Cuenta Pública Anual;

X.- Expedir las tarifas a que deba sujetarse el transporte colectivo de pasajeros y demás servicios que lo requieran;

XI.- Aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros;

XII.- Aceptar herencias, legados, donaciones, y

XIII.- Las demás que les asignen otras leyes.

D) De Planeación:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

II.- Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo que deberá incluir todas las poblaciones existentes del Municipio;

III.- Participar en la elaboración de los planes estatal y regional de desarrollo, según lo dispuesto en las leyes;

IV.- Vigilar la ejecución de los planes y programas, y

V.- Regular de manera conjunta y coordinada con el Estado, y con otros Municipios, las zonas de conurbación.

E) De igualdad entre mujeres y hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia:

Cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley que regula a las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Yucatán, y demás disposiciones legales aplicables.

Procurar adoptar el uso del lenguaje incluyente así como del lenguaje no sexista en toda la administración pública municipal, y en los servicios públicos que se brindan a la ciudadanía. Lo anterior, conforme a los reglamentos, manuales, guías y protocolos que emitan las autoridades competentes al respecto.

Sin correlativo

F) De Prevención Social de la Violencia y el Delito

Diseñar, implementar y coordinar acciones que tengan como objetivo prevenir la violencia y el delito en el municipio, orientadas a la atención temprana de las causas e identificación de problemáticas generados de violencia. Así como participar en el Consejo Estatal de Prevención Social y coordinar acciones el tanto con el gobierno



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sin correlativo	del Estado como con los demás municipios en esta materia. G) Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de la materia, cumplir con las atribuciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán; los recursos destinados a esta atribución serán progresivos, por lo que lo previsto en el presupuesto de egresos no podrá ser inferior al del ejercicio presupuestal inmediato anterior.
Sin correlativo	Artículo 46 -B.- Es obligación del Ayuntamiento, en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecer un Sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes. Sin perjuicio del sistema, y de acuerdo a la capacidad presupuestal, se implementará una unidad o instancia administrativa especializada encargada de ejercer las competencias y formular el Protocolo de actuación para garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en términos del artículo 30 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.
Artículo 51.- Las Comisiones Municipales tendrán el carácter de permanentes o especiales. Las primeras son aquellas a las que esta ley o el reglamento consideren como tales y las especiales, las que se creen para tratar asuntos específicos. Su finalidad, el número, sus funciones y obligaciones, se establecerán en el reglamento interior de Cabildo; salvo las especiales, que estarán a lo dispuesto en el acuerdo de creación, conforme a las características sociales, económicas y políticas del Municipio. Serán Comisiones obligatorias, las siguientes: I.- Gobierno; II.- Patrimonio y Hacienda;	Artículo 51.- I.- a la VII. ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

III.- Desarrollo Urbano y Obras Públicas; IV.- Seguridad Pública y Tránsito; V.- Servicios públicos; VI.- Salud y ecología, y VII.- Igualdad entre mujeres y hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Sin correlativo	VIII.- Prevención Social de la Violencia y el Delito y Participación Ciudadana.
Artículo 56.- Son obligaciones del Presidente Municipal: I.- Presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; II.- Formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal; III.- Convocar por conducto del Secretario Municipal, a las sesiones de Cabildo, por sí o a petición de la mayoría de sus integrantes, conforme al reglamento interior; IV.- Tener a su mando, la corporación de Seguridad Pública Municipal y remover a su titular, informando posteriormente al Cabildo; V.- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos del Cabildo; VI.- Conducirse con respeto ante los poderes Estatal, Federal y otros Cabildos; VII.- Rendir en sesión pública y solemne, el informe anual sobre el Estado que guarda la administración pública;	Artículo 56.- Son obligaciones de quien ostente la Presidencia Municipal: I.- Presidir y dirigir las sesiones de Cabildo protegiendo y promoviendo el carácter público de las mismas; II.- a la XIII. ...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VIII.- Atender la debida integración del Cabildo y el buen funcionamiento de la administración pública municipal; IX.- Cuidar que los fondos municipales, se apliquen con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado; X.- Informar al Cabildo sobre los ingresos, egresos y los estados financieros de las entidades y organismos paramunicipales; XI.- Proponer las tarifas previo estudio técnico, de los organismos públicos descentralizados, cuando su objeto sea la prestación de un servicio público; XII.- Comunicar al Ejecutivo del Estado, con la urgencia que el caso demande, sobre cualquier hecho que implique una amenaza a la seguridad o al orden público, y XIII.- Las demás que establezca ésta ley y demás ordenamientos aplicables.	
Artículo 57.- Al Presidente Municipal le está prohibido: I.- Distraer los fondos, bienes y valores municipales; II.- Favorecer con cualquier beneficio o contraprestación a su cónyuge o concubino, parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, o terceros con los que tenga relación profesional, laboral o de negocios, o para socios o sociedades en las que el servidor público o las personas antes referidas, formen parte; III.- Retener el sueldo y demás percepciones a los demás Regidores y funcionarios públicos, salvo resolución de autoridad competente; IV.- Imponer contribuciones o realizar cobros distintos a los señalados en las leyes; V.- Aplicar sanciones no contempladas en las leyes y reglamentos;	Artículo 57.- A quien ostente la Presidencia Municipal le está prohibido: I.- a la XIII. ...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VI.- Expedir por sí, licencia o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas; VII.- Favorecer, impedir o retardar las elecciones en beneficio de persona o partido político alguno; VIII.- Ausentarse del Municipio por más de cinco días naturales de forma ininterrumpida, sin autorización expresa del Cabildo, durante un año de ejercicio; IX.- Emplear indebidamente al personal, vehículos, materiales y equipos, destinados al servicio público; X.- Autorizar la práctica y celebración de juegos de azar; XI.- Nombrar a parientes por consanguinidad o por afinidad, en línea recta o transversal, hasta el cuarto grado, para ocupar cargos de designación; XII.- Conceder exención de contribuciones, y XIII.- Las demás que señale esta ley y la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán. Sin correlativo	XIV.- Promover acciones en detrimento del carácter público de las sesiones de cabildo, así como impedir o prohibir su transmisión en plataformas digitales al alcance del Ayuntamiento o con los que cuente algún regidor.
Artículo 69.- Son autoridades auxiliares: I.- Los Comisarios; II.- Los Subcomisarios; III.- Los Jefes de Manzana, y IV.- Las demás que el Cabildo acuerde, según las características del Municipio.	Artículo 69.- ... I.- a la IV.- ...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sin correlativo	En la conformación e integración de las autoridades auxiliares se observará la paridad de género.
Artículo 70.- Todas las autoridades auxiliares serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto de los vecinos de la comisaria que se trate, mediante el procedimiento que al efecto organice el cabildo y concluirán con cada administración municipal, pudiendo ser reelectos, por una sola vez, para el período inmediato. Sin correlativo Dichas autoridades únicamente podrán ser removidas por el cabildo, debido a causas graves y conforme al reglamento que se expida. El procedimiento de elección deberá ajustarse a los siguientes lineamientos: I.- Se realizará dentro de los noventa días posteriores al de la instalación del Ayuntamiento; I bis. - En caso de que venza el término establecido en la fracción anterior, se sancionará al presidente municipal, que no lo haya realizado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Yucatán; II.- La convocatoria deberá aprobarse en sesión de cabildo convocada para ese efecto, expedirse y hacerse del conocimiento de los vecinos de la comisaría de que se trate, dentro de los quince días naturales antes de la elección, a través de la gaceta municipal, sitios electrónicos, páginas oficiales del ayuntamiento, y por cédula de notificación que se fijará en los bajos de las comisarias municipales de que se trate, lugares de acceso público; así como en medios que garanticen su adecuada difusión y máxima publicidad;	Artículo 70.- ... En la elección de las autoridades auxiliares se deberá observar el principio de paridad de género. I.- y I bis.- ... II.- La convocatoria establecerá la obligación de que las candidaturas sean ocupadas observando el principio de paridad de género, tomando en cuenta el número de comisarías con el que cuente cada municipio del Estado, si éste número fuere impar se preferirá que las candidaturas de la mayoría recaiga sobre mujeres; deberá aprobarse en sesión de cabildo convocada para ese efecto, expedirse y hacerse del conocimiento de los vecinos de la comisaría de que se trate, dentro de los quince días naturales antes de la elección, a través de la gaceta municipal, sitios electrónicos, páginas oficiales del ayuntamiento, y por cédula de notificación



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

III.- Los aspirantes a ser electos deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta ley; IV.- Los votantes acreditarán su residencia con el documento oficial emitido por la autoridad electoral; V.- El día de la elección, cada aspirante podrá contar con un representante en la mesa de cómputo, y VI.- El ayuntamiento podrá solicitar por escrito, a las autoridades electorales federales o estatales, el auxilio o asesoría que requiera para la celebración de la elección. La elección de autoridades auxiliares realizada en forma distinta a la establecida en este artículo será nula. Los servidores públicos municipales o estatales que realicen o participen en la elección de autoridades auxiliares, contraviniendo lo establecido en esta ley, serán responsables en términos de la legislación correspondiente.	que se fijará en los bajos de las comisarías municipales de que se trate, lugares de acceso público; así como en medios que garanticen su adecuada difusión y máxima publicidad; III.- a la VI.-
Sin correlativo	Capítulo VI Bis De la Unidad Municipal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana
Sin correlativo	Artículo 76 Bis. La Unidad Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito y Participación Ciudadana, tiene por objeto planear, diseñar, implementar, coordinar, supervisar, evaluar, difundir y promover políticas públicas, programas y acciones orientadas a disminuir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como promover la participación ciudadana en sus acciones, la cultura de paz, la legalidad, la prevención del delito y el respeto a los derechos humanos, en el municipio.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sin correlativo	Artículo 76 Ter. La Unidad Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones: I.- Apoyar y coadyuvar en la elaboración del Programa Especial de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en coordinación con el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana y el Consejo Estatal de Prevención Social. II.- Diseñar, implementar, y promover a nivel municipal, políticas, programas y acciones basadas en el análisis del contexto local de la criminalidad, que favorezcan la reducción de los factores sociales que generan la violencia y el incremento de los factores de protección, que la previenen, de manera permanente y estratégica. III. Proponer mecanismos de coordinación y estrategias que faciliten la cooperación interinstitucional con la finalidad de dar seguimiento y evaluar los programas y acciones que llevan a cabo diversas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia. IV. Elaborar su programa anual de trabajo en el municipio. V. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia. VI. Apoyar en la ejecución de programas interinstitucionales de prevención social y las formas de evaluación. VII. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas del estado en coordinación con el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana. VIII. Analizar y proponer programas y acciones para disminuir la relación entre las
------------------------	--



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	adicciones y la comisión de conductas violentas y delictivas en el municipio. IX. Identificar y proponer temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana. X. Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad en los municipios. XI. Promover entre las autoridades de la Administración Pública Municipal, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia. XII. Proponer en coordinación con el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, los mecanismos necesarios para garantizar que, las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos, sean presentadas ante el Consejo Estatal de Prevención Social. XIII. Generar y recabar información sobre: a) Las causas estructurales del delito. b) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas. c) Diagnóstico socio demográfico. d) Prevención de la violencia infantil y juvenil. e) Cultura de la paz y respeto a los derechos humanos. XIV. Brindar asesoría en la materia, a las autoridades municipales, así como a la sociedad civil organizada, organismos no gubernamentales, representantes de instituciones académicas y ciudadanía en general, cuando estas así lo soliciten.
Sin correlativo	Artículo 76 quáter. Los Ayuntamientos, podrán contar con una Unidad Municipal de Prevención Social de la Violencia y el y Participación Ciudadana adscrita a los mismos, la cual estará conformado por un titular y auxiliares a su cargo, de conformidad con la disponibilidad



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

	presupuestal y de acuerdo a la planilla laboral con la que se cuente. Asimismo, quien ocupe la titularidad y el personal adscrito a las unidades deberán acreditar y contar con la formación académica acorde al área que le sea asignada, así como experiencia y conocimientos en la materia de prevención social del delito y participación ciudadana. La persona titular de la Unidad Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito y Participación Ciudadana será nombrada de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción I y 55 fracción XII de la presente Ley, pudiéndose optar, optar por crear la Unidad Municipal o adosarla a las Direcciones Municipales de Seguridad Pública, teniendo el mismo objeto y atribuciones que establece el presente capítulo; en este segundo caso, no será necesario la designación.
Artículo 133-C.- Los ayuntamientos, podrán asociarse o coordinarse entre sí, o con el Poder Ejecutivo del Estado, para la formulación y aplicación de planes y programas comunes, así como para la creación de organismos o entidades de desarrollo regional, que tengan entre otros objetivos, los siguientes: I.- Estudiar y analizar los problemas de la región y las propuestas para superarlos; II.- Elaborar y aplicar programas de desarrollo común; III.- La elaboración conjunta de los planes municipales y regionales de desarrollo y sus programas. Esta coordinación podrá realizarse entre ayuntamientos afines por su tipología o entre ayuntamientos que por razones de igual importancia consideren conveniente la coordinación; IV.- Colaborar en la prestación de los servicios públicos; V.- La ejecución y mantenimiento de obra pública;	Artículo 133-C.-- ... I.- a la XII.- ...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VI.- Capacitar a los servidores públicos municipales; VII.- Elaborar y aplicar planes de desarrollo urbano; VIII.- Gestionar las demandas comunes ante los gobiernos federal y estatal; IX.- La atracción de inversiones detonantes del desarrollo regional; X.- La contratación de Proyectos de Prestación de Servicios; XI.- Realizar programas de seguridad pública, y XII.- Las demás que tiendan a promover el bienestar y progreso de su población. Sin correlativo	XIII.- Realizar programas de Prevención Social de la Violencia y el Delito Participación Ciudadana.
---	---

La citada propuesta técnica reúne los cambios propuestos en todas las iniciativas, mismas que han sido objeto de técnica legislativa para garantizar la legalidad y la constitucionalidad de las mismas.

OCTAVA. Por todo lo expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, actuamos de manera responsable y reafirmamos nuestro compromiso con los intereses que revisten garantizar la paridad de género en el orden municipal, la transparencia y el acceso del ciudadano al trabajo dentro de los cabildos, de la prevención social al delito, así como el cuidar y proteger los derechos de la niñez y de la Adolescencia en nuestra entidad a partir de la armonización y cumplimiento a las estrategias previstas en las leyes en la materia.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es así que, conscientes de las diversas obligaciones y ajustes que los gobiernos municipales deberán prever para garantizar la infraestructura o, en su caso, la reorganización interna para darle impulso a las unidades administrativas que cumplan con los deberes, tanto en materia de prevención social al delito y participación ciudadana, así como en materia de derechos de la infancia y adolescencia; en tal sentido, proponemos que, para cuidar la previsión y programación presupuestal municipal, el presente decreto entre en vigor hasta el 01 de enero del año 2027.

Lo anterior con el propósito de que los gobiernos municipales puedan generar la información que lleve a una correcta presupuestación de los elementos necesarios que les garanticen cumplir con la presente reforma, de tal manera que su aplicación se acompañe de una eficaz organización, instrumentación y puesta en marcha de manera paulatina en los plazos y términos previstos en las disposiciones transitorias.

Por todo lo anteriormente expresado, consideramos suficientemente analizado el proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de la prevención a la violencia, protección a los derechos de las infancias y adolescencias, paridad de autoridades auxiliares y mayor transparencia en el ámbito municipal en estudio; por lo que, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43 fracción I, inciso a) y 44 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y, 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

56



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de la prevención a la violencia, protección a los derechos de las infancias y adolescencias, paridad de autoridades auxiliares y mayor transparencia en el ámbito municipal

Artículo único. Se reforman el primer párrafo del artículo 36, el segundo párrafo del artículo 38; se adicionan los incisos F) y G) al artículo 41, el artículo 46-B; se reforman las fracciones VI, VII y se adiciona la VIII al artículo 51; se reforman el primer párrafo y la fracción I del artículo 56; se reforman el primer párrafo, la fracción XII y se adiciona la XIII, recorriéndose la actual XIII para ser XIV al artículo 57; se adiciona un último párrafo al artículo 69; se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los actuales de manera subsecuente, y se reforma la fracción II del artículo 70, se adiciona al Título Segundo, el Capítulo VI Bis, denominado "De la Unidad Municipal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana que contiene los artículos 76 Bis, 76 Ter y 76 Quater, y se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII, recorriéndose la actual XII para ser la XIII al artículo 133-C, todos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Todas las sesiones serán de carácter público, lo cual, implica libre acceso para la ciudadanía y que se realice la transmisión en tiempo real vía internet a través de las plataformas digitales al alcance de cada Ayuntamiento o regidor, salvo excepciones y a juicio razonado y justificado de las dos terceras partes del Cabildo, cuando se trate de:

I.- y II.- ...

Artículo 38.- ...

Una vez aprobada el acta de la sesión, la firmarán todos los Regidores presentes y se les entregará copia simple a todos los integrantes del cabildo, sin excepción y en su caso, certificada, a quienes así lo soliciten, en un plazo no mayor de tres días naturales, mismo tiempo en el que se publicará en las plataformas digitales correspondientes de cada Ayuntamiento, plataformas de transparencia que señale la ley, además de medios físicos con los que cuente cada Ayuntamiento de modo que cualquier ciudadano pueda acceder a su consulta.

Artículo 41.- ...

A) a la E) ...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

F) De Prevención Social de la Violencia y el Delito

Diseñar, implementar y coordinar acciones que tengan como objetivo prevenir la violencia y el delito en el municipio, orientadas a la atención temprana de las causas e identificación de problemáticas generados de violencia. Así como participar en el Consejo Estatal de Prevención Social y coordinar acciones el tanto con el gobierno del Estado como con los demás municipios en esta materia.

G) De Protección de las Infancias y Adolescencias

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de la materia, cumplir con las atribuciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, en favor de las infancias y adolescencias; los recursos destinados al cumplimiento de esta atribución serán progresivos.

Artículo 46 -B.- Es obligación del Ayuntamiento, en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecer un Sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Sin perjuicio del sistema, y de acuerdo a la capacidad presupuestal, se implementará una unidad o instancia administrativa especializada encargada de ejercer las competencias y formular el Protocolo de actuación para garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en términos del artículo 30 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Artículo 51.- ...

...

...

I.- a la V.- ...

VI.- Salud y ecología.

VII.- Igualdad entre mujeres y hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y

VIII.- Prevención Social de la Violencia y el Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 56.- Son obligaciones de quien ostente la Presidencia Municipal:

I.- Presidir y dirigir las sesiones de Cabildo protegiendo y promoviendo el carácter público de las mismas;



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II.- a la XIII.- ...

Artículo 57.- A quien ostente la Presidencia Municipal le está prohibido:

I.- a la XI.- ...

XII.- Conceder exención de contribuciones.

XIII.- Promover acciones en detrimento del carácter público de las sesiones de cabildo, así como impedir o prohibir su transmisión en plataformas digitales al alcance del Ayuntamiento o con los que cuente algún regidor, y

XIV.- ...

Artículo 69.- ...

I.- a la IV.- ...

En la conformación e integración de las autoridades auxiliares se observará la paridad de género.

Artículo 70.- ...

En la elección de las autoridades auxiliares se deberá observar el principio de paridad de género.

...

...

I.- y I bis.- ...

II.- La convocatoria establecerá la obligación de que las candidaturas sean ocupadas observando el principio de paridad de género, tomando en cuenta el número de comisarías con el que cuente cada municipio del Estado, si éste número fuere impar se preferirá que las candidaturas de la mayoría recaiga sobre mujeres; deberá aprobarse en sesión de cabildo convocada para ese efecto, expedirse y hacerse del conocimiento de los vecinos de la comisaría de que se trate, dentro de los quince días naturales antes de la elección, a través de la gaceta municipal, sitios electrónicos, páginas oficiales del ayuntamiento, y por cédula de notificación que se fijará en los bajos de las comisarías municipales de que se trate, lugares de acceso público; así como en medios que garanticen su adecuada difusión y máxima publicidad;



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III.- a la VI.- ...

...

...

Capítulo VI Bis De la Unidad Municipal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana

Artículo 76 Bis.- La Unidad Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito y Participación Ciudadana, tiene por objeto planear, diseñar, implementar, coordinar, supervisar, evaluar, difundir y promover políticas públicas, programas y acciones orientadas a disminuir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como promover la participación ciudadana en sus acciones, la cultura de paz, la legalidad, la prevención del delito y el respeto a los derechos humanos, en el municipio.

Artículo 76 Ter.- La Unidad Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar y coadyuvar en la elaboración del Programa Especial de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en coordinación con el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana y el Consejo Estatal de Prevención Social.

II.- Diseñar, implementar, y promover a nivel municipal, políticas, programas y acciones basadas en el análisis del contexto local de la criminalidad, que favorezcan la reducción de los factores sociales que generan la violencia y el incremento de los factores de protección, que la previenen, de manera permanente y estratégica.

III.- Proponer mecanismos de coordinación y estrategias que faciliten la cooperación interinstitucional con la finalidad de dar seguimiento y evaluar los programas y acciones que llevan a cabo diversas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

IV.- Elaborar su programa anual de trabajo en el municipio.

V.- Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

VI.- Apoyar en la ejecución de programas interinstitucionales de prevención social y las formas de evaluación.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VII.- Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas del estado en coordinación con el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana.

VIII. Analizar y proponer programas y acciones para disminuir la relación entre las adicciones y la comisión de conductas violentas y delictivas en el municipio.

IX. Identificar y proponer temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana.

X. Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad en los municipios.

XI. Promover entre las autoridades de la Administración Pública Municipal, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

XII. Proponer en coordinación con el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, los mecanismos necesarios para garantizar que, las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos, sean presentadas ante el Consejo Estatal de Prevención Social.

XIII. Generar y recabar información sobre:

- a) Las causas estructurales del delito.
- b) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas.
- c) Diagnóstico socio demográfico.
- d) Prevención de la violencia infantil y juvenil.
- e) Cultura de la paz y respeto a los derechos humanos.

XIV. Brindar asesoría en la materia, a las autoridades municipales, así como a la sociedad civil organizada, organismos no gubernamentales, representantes de instituciones académicas y ciudadanía en general, cuando estas así lo soliciten.

Artículo 76 Quater. Los Ayuntamientos, podrán contar con una Unidad Municipal de Prevención Social de la Violencia y el y Participación Ciudadana adscrita a los mismos, la cual estará conformado por un titular y auxiliares a su cargo, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la planilla laboral con la que se cuente. Asimismo, quien ocupe la titularidad y el personal adscrito a las unidades deberán acreditar y contar con la formación académica acorde al área que le sea asignada, así como experiencia y conocimientos en la materia de prevención social del delito y participación ciudadana. La persona titular de la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Unidad Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito y Participación Ciudadana será nombrada de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción I y 55 fracción XII de la presente Ley, pudiéndose optar, optar por crear la Unidad Municipal o adosarla a las Direcciones Municipales de Seguridad Pública, teniendo el mismo objeto y atribuciones que establece el presente capítulo; en este segundo caso, no será necesario la designación.

Artículo 133-C.- ...

I.- a la X.- ...

XI.- Realizar programas de seguridad pública;

XII.- Realizar programas de Prevención Social de la Violencia y el Delito Participación Ciudadana, y

XIII.- ...

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado Yucatán, el día 01 de enero del año 2027 respecto al uso de las plataformas digitales de los ayuntamientos.

Se exceptúa de lo anterior lo relativo a las previsiones de paridad que deberán observarse en las elecciones de autoridades auxiliares; las unidades municipales de la Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana y; las unidades administrativas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, las cuales entrarán en vigor, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 01 de septiembre del año 2027.

Funcionamiento de las plataformas digitales

Artículo segundo. Las plataformas digitales de los ayuntamientos para publicar las actas de sesiones de Cabildo deberán ponerse en funcionamiento de acuerdo con su capacidad presupuestal en un plazo no mayor a los 90 días naturales contado a partir del día siguiente al de su vigencia.

Unidades municipales y administrativas

Artículo tercero. Los ayuntamientos deberán poner en funcionamiento a las unidades municipales y administrativas dentro de un plazo que no podrá exceder de los 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de su entrada en vigor.

Sistemas Municipales de Protección y Unidades Administrativas de Primer Contacto



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo cuarto. A la entrada en vigor del presente decreto los ayuntamientos contarán con un plazo que no podrá exceder de los 90 días naturales contado a partir del día siguiente al de su vigencia para la conformación e instalación de su Sistema Municipal de Protección, así como de la designación de la o el titular de la Unidad Administrativa Especializada de Primer Contacto, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Protocolo de actuación en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes

Artículo quinto. La emisión del protocolo de actuación por parte de las Unidades Administrativas de Primer Contacto en los ayuntamientos deberá realizarse en un plazo que no deberá exceder de los 60 días naturales contado a partir de la conformación de dichas unidades especializadas.

Para cumplir con lo anterior, las referidas unidades especializadas podrán solicitar el apoyo técnico especializado del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con la finalidad de homologar procedimientos en aras de garantizar la correcta aplicación de los protocolos de primer contacto.

Cláusula derogatoria

Artículo sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		
SECRETARIA	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		
VOCAL	 DIP. EDITH GUADALUPE TRUJEQUE JIMÉNEZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que aprueba el proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en materia de fortalecimiento de la prevención a la violencia, protección a los derechos de las infancias y adolescencias, paridad de autoridades auxiliares y mayor transparencia en el ámbito municipal.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que aprueba el proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en materia de fortalecimiento de la prevención a la violencia, protección a los derechos de las infancias y adolescencias, paridad de autoridades auxiliares y mayor transparencia en el ámbito municipal.

